

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00250** de GRACIELA BELTRÁN VARGAS, en contra de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, informando que, respecto de la notificación a la demandada, solo obra prueba de envío de mensaje de datos, sin que esta haya contestado. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación a la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico comunicaciones@usantotomas.edu.co, sin embargo, cuando se quiso corroborar que la dirección estuviera correcta, se advirtió que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que habrá de requerirse para que se allegue tal documento u otro equivalente, del que se pueda identificar las direcciones para notificaciones judiciales de la demandada.

Nótese además, que las comprobaciones de las notificaciones electrónicas remitidas a los demandados, no cumplen con lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe aparecer indicador de acuse de recibido por el destinatario o mediar prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje.

Por manera que se hace necesario requerir a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, allegando las evidencias correspondientes, que permitan acreditar que el correo utilizado corresponde al utilizado por la persona a notificar y asegurándose de que el mensaje de datos con todo

y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario, conforme se estableció en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se requiere a la parte demandante, allegue a este proceso, certificado de existencia y representación legal de la demandada UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, u otro equivalente, del que se pueda identificar las direcciones para notificaciones judiciales de la demandada.

SEGUNDO. - Se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, allegando las evidencias correspondientes, que permitan acreditar que el correo utilizado corresponde al utilizado por la persona a notificar y asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario, conforme se estableció en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 80 FIJADO HOY 22 de junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria
--

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df953c762fc6c9de2946f212ae474186db7b6903a164564d385bdeb5ed0c008b**

Documento generado en 21/06/2022 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>